EXP. N.° 05660-2007-PHC/TC
PUNO
AMÍLCAR PAIVA BARRIONUEVO Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Amìlcar Paiva Barrionuevo y don Adolfo Taype Condori contra la sentencia de la Primera Sala Penal de la Provincia de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno, de fojas 85, su fecha 1 de agosto de 2007, que declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 21 de junio de 2007, don Roberto Carlos Reinaldi Román interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Amìlcar Paiva Barrionuevo, don Adolfo Taype Condori, don Antonio Ticona Arapa y doña Vicentina Arapa Chamba, con el objeto de que se disponga su inmediata libertad, pues se encontrarían detenidos en la Comisaría de la Provincia de Azángaro. Alega que con fecha 20 de junio de 2007 los beneficiarios han sido detenidos sin que se configure la situación delictiva de flagrancia, tampoco se les informó del motivo de su detención, y que desde el momento de la notificación de la detención hasta el de la interposición de la demanda han transcurrido más de 24 horas.

2. Que los recurrentes sostienen en el escrito de recurso de agravio constitucional de fecha 26 de setiembre de 2007 que "a la actualidad (...) hemos sido ya liberados [resultando que] la finalidad de la presente acción de garantía es (...) disponer que los emplazados no vuelvan a incurrir en las acciones que motivaron la interposición de la demanda"; agregan que "(...) del expediente penal se desprende que a los recurrentes no se les encontró en posesión de ningún objeto materia del delito" (fojas 112); argumentos, entre otros, de los que se advierte que los reclamantes del agravio, por los hechos por los que fueron preliminarmente investigados, a la fecha, se encuentran sujetos a un proceso penal.

3. Que, siendo la finalidad de los procesos constitucionales, entre ellos el hábeas corpus, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Código Procesal Constitucional, el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho fundamental a la libertad personal o un derecho conexo a

éste, en el presente caso, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el asunto controvertido al haber operado la sustracción de la materia justiciable, por cuanto los favorecidos, recurrentes mediante el recurso de agravio constitucional, a la fecha, *no* se encuentran bajo la acusada sujeción policial, sino sujetos a un proceso penal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda al haber operado la sustracción de materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)